

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA "MODIFICACIÓN PROYECTO
FOTOVOLTAICO POBLACIÓN",
PRESENTADA POR POBLACION
SOLAR SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00014

RANCAGUA, 10 ENE 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°187 de fecha 26 de julio de 2017 (en adelante, R.E. N°187/2017) que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins") que resolvió que el Proyecto "Planta Fotovoltaica Población, segunda presentación" (en adelante, "Proyecto"), no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA previa su ejecución, cuyo Titular es Población Solar SpA., representada legalmente por el señor Rafael Cidón Hernández-San Juan (en adelante, "Titular").
2. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que la acompañan, respecto de la modificación de una consulta de pertinencia denominada "Modificación Planta Fotovoltaica Población", presentado con fecha 03 de octubre de 2017 al SEA Región de O'Higgins", por el Titular.
3. La Carta N° 590 de fecha 15 de noviembre de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Titular mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 3 de octubre de 2017.
4. La Carta S/N° formalizada con fecha 23 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Titular solicita ampliar plazo para responder la solicitud de mayores antecedentes indicados en Carta N°590/2017 de este Servicio.
5. La Resolución N°307, de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual la Dirección Regional de O'Higgins del SEA, concede la ampliación de plazos al Titular, para dar adecuada respuesta a la solicitud de mayores antecedentes a la solicitud realizada mediante Carta N°590/2017 de esta Dirección Regional.
6. La Carta S/N° formalizada con fecha 29 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°3, de la presente resolución.
7. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los

Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la R.E. N°187/2017 del SEA Región de O'Higgins, se pronunció sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, cuyo Titular es Población Solar SpA., representada legalmente por el señor Rafael Cidón Hernández-San Juan, y que no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA previo su ejecución, ya que el Proyecto no considera la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3°, literal b), sub-literales b.1 y b.2 del RSEIA. Además, la capacidad instalada del Proyecto correspondiente a 2.976 MWp es inferior a la magnitud establecida para esta tipología de acuerdo al artículo 3°, letra c) del RSEIA. Por último, el Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3°, literal p) del RSEIA.
2. Que, con fecha 03 de octubre de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al Proyecto, los cuales contemplan los siguientes aspectos:
 - a. El Proyecto tiene por objetivo la modificación del área de emplazamiento, en específico, el desplazamiento en 350 metros hacia el oeste de sus coordenadas geográficas, para la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía mediante el uso de tecnología fotovoltaica; la cual estará compuesta por 9.600 módulos fotovoltaicos de 310 Wp de potencia cada uno. De esta forma la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,976 MWp, entendida como el número de módulos fotovoltaicos (9.600) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (310 W).
 - b. El Proyecto se emplazará en el predio Rol N° 139-7, del cual forma parte del predio denominado sector Uno del Fundo La Cruz, ubicado en la comuna de Peralillo, provincia de Colchagua, Región de O'Higgins.

Tabla N°2: Modificación de coordenadas de localización del Proyecto

Coordenadas de ubicación del proyecto UTM, WGS 84, Huso 19		
Puntos	Este	Sur
M1	265302	6184313
M2	265028	6184313
M3	265028	6184020
M4	265302	6184020

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

En el Anexo 1 de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano georreferenciado con el nuevo emplazamiento del Proyecto.

La superficie tanto predial como de intervención del Proyecto se detalla a continuación:

Superficie	há/m ²
Predio Rol 139-7	66,25 há
Modificación PF Población	8,00 há
Vallado perimetral	8,00 há
Módulos fotovoltaicos	5,27 há
Vía acceso	76,73 m ²
Power station	55,63 m ²
Instalaciones auxiliares permanentes	61,50 m ²

Fuente: Anexo 1 de la consulta de pertinencia.

Según lo declarado por el Proponente en carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, el predio en donde se emplazará el Proyecto corresponde a una zona de extensión urbana ZEx-H3: zona residencial de media densidad, según la nueva modificación del Plan Regulador Comunal de Peralillo, actualmente en estado de aprobación, y la clasificación del suelo corresponde a un Uso de Suelo Clase III.

- c. Según el Certificado de Informaciones Previas N° 415 de fecha 12 de mayo de 2017, emitido por la I. Municipalidad de Peralillo adjunto en carta citada en el numeral 6 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a una zona mixta, teniendo parte del terreno en zona rural, es decir, se encuentra emplazada fuera del radio urbano y no está afecta al Plan Regulador Comunal vigente, y otra parte está emplazado en la zona denominada ZVb (zona vivienda de baja densidad) según el Plan Regulador Comunal vigente, aprobado por Resolución N° 29 de 30 de septiembre de 1992 de la SEREMI MINVU.
- d. El predio Rol 139-7 en el cual se ubicará el Proyecto comprende una superficie de 66,25 hectáreas. El Proyecto para su funcionamiento contempla ocupar una superficie de 8,00 hectáreas, las que contendrán los siguientes elementos:
- Módulos fotovoltaicos;
 - Estructuras;
 - Cajas de conexión;
 - Inversores;
 - Transformadores;
 - Estación de potencia (*Power station*);
 - Línea de evacuación de energía en media tensión.
 - Sistema de seguridad;
 - Instalaciones auxiliares.

Todas las instalaciones descritas quedarán protegidas y delimitadas dentro de un cerco perimetral.

- e. El Proyecto considera la instalación de 9.600 módulos de paneles solares de 310 Wp de potencia cada uno. Estos módulos serán soportados por una estructura rotatoria monoposte. Cada estructura soporta 2 cadenas (*strings*) formadas por 30 módulos cada una. En total 160 mesas formadas por filas de 1x60 módulos cada una.

En cuanto al inversor, se ocupará un inversor de 3.500 kW, modelo FS3000CH15 de *Power Electronics*.

La estimación de energía neta anual que se entregará a la red será de 6.300 MWh.

- f. El Proyecto contempla la construcción de un tramo de línea de media tensión, que transmitirá la energía generada desde los transformadores a las líneas existentes, por donde será distribuida a los consumidores. En el interior de la planta el cableado transcurrirá por zanjas subterráneas, del mismo modo que para la conexión de los *strings*, hasta la ubicación del primer poste eléctrico. Desde ese punto se instalará cableado aéreo de cobre, del calibre N°2 AWG, hasta el punto de conexión a la red de distribución situada a una distancia aproximada de 600 m. Para el cableado eléctrico hasta el punto de conexión será necesaria la instalación de 1 poste, situado dentro del predio del proyecto. Una vez fuera del predio y hasta el punto de conexión será necesaria la instalación de 12 postes eléctricos, de la altura y características necesarias para garantizar la adecuada conexión a la red.

Punto de conexión del Proyecto		
	Este	Norte
P.C	265850	6183970
Coordenadas UTM huso 19 sur, WGS 84		

- g. La fase de construcción del Proyecto estima se realizará en un periodo máximo de 4 meses, el cual comprenderá las actividades de; (i) inicio de obras, (ii) movimiento de tierras, (iii)

instalación de cerco perimetral, (iv) montaje de la estructuras y módulos, (v) conexión de elementos de baja y media tensión y, (vi) obras de drenaje de aguas pluviales. La operación del Proyecto durará 25 años, desarrollándose labores de operación a través del monitoreo en forma remota y automatizada; y acciones de mantenimiento preventivas y correctivas de la Planta Fotovoltaica. Finalmente, la etapa de cierre se estima que dure aproximadamente 4 meses, desde la parada de operación hasta la restitución del terreno a su estado inicial.

- h. La mano de obra para la etapa de construcción corresponderá a 25 trabajadores, con un máximo de 40 trabajadores, solo para momentos puntuales; mientras que para la etapa de operación se requerirá a un operador encargado de la vigilancia y monitoreo remoto del Proyecto, y personal a cargo del mantenimiento y revisión a cargo de 2 trabajadores cualificados que visitarán la planta dos veces al año, mientras que para las acciones de limpieza de módulos se requerirán 4 trabajadores, los cuales efectuarán sus labores en terreno a través de visitas programadas, no obstante se estima que, por la ubicación del proyecto y al encontrarse alejado de carreteras con mucho tráfico o zonas de polvo, la limpieza será necesaria entre una y dos veces al mes. Finalmente, para la etapa de cierre se requerirán 30 trabajadores.

▪ Insumos y suministros del Proyecto:

	Etapa de construcción/cierre		Etapa de operación	
Agua	Agua embotellada estará a cargo de empresas contratistas autorizadas.		Agua embotellada estará a cargo de empresas contratistas autorizadas. En cuanto al uso agua industrial, ésta se transportará al momento de realizar la limpieza mediante camiones aljibe.	
Servicios higiénicos	Baños químicos serán instalados por empresas especializadas y acreditadas sanitariamente.		Baños químicos serán instalados por empresas especializadas y acreditadas sanitariamente.	
Maquinaria	Maquinaria	Cantidad (unidad)	Maquinaria	Cantidad (unidad)
	Autobús de pasajeros	1	Camioneta	1
	Camioneta	2	Camión aljibe	1
	Camión simple semirremolque	2		
	Camión <i>mixer</i>	1		
	Excavadora	2		
	Camión tolva	1		
	Martillo hidráulico	2		
	Generador	2		
Insumos	Materia prima o insumo	Cantidad	Materia prima o insumo	Cantidad
	Módulos fotovoltaicos	9.600 unidades	Módulos fotovoltaicos	100 unidades
	Estructura de aluminio y acero	350.000 kg	Cables y recambios	200 kg
	Hormigón	60 m ³		
	Cables	20.000 kg		
	Contenedores metálicos	6 unidades		
Energía	2 generadores eléctricos a gasolina de 3500W.		Se auto-proveerá de energía través de la caseta de conexión que cuenta con conexiones de 220V y 380V, para satisfacer la energía que pueda requerirse para llevar a cabo las tareas de operación y mantenimiento.	
Combustible	Será necesario para el abastecimiento de los generadores y vehículos instalados en la faena de forma permanente. Se contratará de forma puntual transporte de combustible a la faena para alimentar todos los elementos que lo requieran.			

La cantidad de residuos estimados para las distintas etapas del Proyecto se detallan en la tabla a continuación:

Tipo	Descripción	Cantidad/mes			Manejo	Transporte
		Etapas				
		Construcción	Operación	Cierre		
Residuos domésticos	Basura	100Kg	30Kg	200Kg	Contenedores rotulados	Recolección municipal cada tres días
Residuos industriales no peligrosos	Embalajes, restos materiales construcción	400Kg	120Kg	200Kg	Contenedores rotulados con tapa	Retiro y disposición semanal/trimestral* por empresa autorizada
Residuos peligrosos	Envases de pintura, solventes, paños contaminados	10Kg	10Kg	10Kg	Contenedores rotulados	Retiro y disposición semanal/inmediata* por empresa autorizada
Residuos líquidos	Aguas servidas	18m ³	2m ³	15m ³	Acumulación en baños químicos	Retiro semanal/trimestral* por empresa autorizada

* La frecuencia de retiro para los residuos sólidos variará en la etapa de operación de Proyecto, ya que el retiro y disposición se hará de manera inmediata una vez que se realicen las tareas de mantenimiento, mientras que para los residuos líquidos, el retiro se hará de forma trimestral por una empresa autorizada.

3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, por otra parte, el artículo 2° literal g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la: “la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, y de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto “Planta Fotovoltaica Población, segunda presentación”, expresados en el marco de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

9.1. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Las modificaciones presentadas por el Titular al Proyecto original, denominado “Planta Fotovoltaica Población, segunda presentación”, mediante la consulta de pertinencia resuelta por la R.E N° 187/2017, por el SEA Región de O’Higgins, no constituyen por sí sola una obra o actividad de las tipologías de ingreso establecidas por el legislador en el artículo 3°, del RSEIA. Por tanto, no resulta aplicable este criterio para la definición de constituir un cambio de consideración que requiera obligatoriamente el ingreso al SEIA por esta causal.

9.2. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA. Se puede señalar lo siguiente:

El proyecto original “Planta Fotovoltaica Población, segunda presentación” ha sido revisado por el SEA Región de O’Higgins a través de una consulta de pertinencia en la cual se indica que el proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. Por lo tanto, no resulta aplicable este análisis como causal de ingreso obligatorio al SEIA.

9.3. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto original “Planta Fotovoltaica Población, segunda presentación” ha sido revisado por el SEA Región de O’Higgins a través de una consulta de pertinencia en la cual se indica que el Proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, y que por ende su modificación correspondiente al desplazamiento en 350 m al oeste, no constituye un proyecto o actividad por sí sola, tipificada en el artículo 3° del RSEIA.

Las modificaciones presentadas en el marco de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominada “Modificación Planta Fotovoltaica Población”, descritas en el Considerando N°2 de la presente resolución, si bien recaen sobre una consulta de pertinencia que ya fue resuelta por el SEA Región de O’Higgins y que cuenta con R.E. N° 187/2017, no constituyen un cambio de consideración que tipifique como proyecto o actividad listada en el artículo 3° del RSEIA.

9.4. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Las modificaciones planteadas en el marco de esta consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominada "Modificación Planta Fotovoltaica Población", descritas en el Considerando N°2 de la presente resolución, no representan un nuevo escenario respecto a lo originalmente evaluado y resuelto en la consulta de pertinencia original mediante la R.E. N° 187/2017 por el SEA Región de O'Higgins; y por consiguiente, no genera susceptibilidad de causar nuevos impactos ambientales debido a que solo corresponde a un desplazamiento de 350 m al oeste del emplazamiento original del Proyecto. Este desplazamiento ocurre debido a que el Proyecto original se ubica en un área de extensión urbana según la modificación del Plan Regulador Comunal de la Ilustre Municipalidad de Peralillo (actualmente en estado de aprobación), manteniéndose el resto de las partes, obras y /o acciones asociadas, sin modificación del Proyecto original.

El desplazamiento del Proyecto no considera la modificación y/o ampliación de la superficie en la cual se emplazará, dicha superficie corresponde a las mismas 8,00 hectáreas del Proyecto original, por lo que no se generarán nuevos impactos ambientales producto de la extensión de las obras, partes y/o acciones del Proyecto.

El desplazamiento del Proyecto no modifica la capacidad instalada de la Planta Fotovoltaica original que corresponde a 2.976 MWp, es más, la cantidad de módulos fotovoltaicos (9.600), así como la potencia nominal de cada uno (310 Wp) se mantienen exactamente iguales, por lo que no se generarán nuevos impactos ambientales producto de la magnitud de las obras, partes y/o acciones del Proyecto.

El desplazamiento del Proyecto no modifica el período asociado a las etapas de construcción, operación y cierre del mismo, correspondientes a 4 meses, 25 años y 4 meses, respectivamente, por lo que no se generarán nuevos impactos ambientales producto de la duración de las partes, obras y /o acciones del Proyecto original.

- 9.5. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que el proyecto matriz no genera impactos significativos, y por consiguiente, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación y compensación.

Se hace presente que, el Proyecto original no ha ingresado al SEIA, y que la actual consulta de pertinencia de igual modo no amerita ingresar al SEIA previa su ejecución, por tanto, no resulta aplicable este análisis.

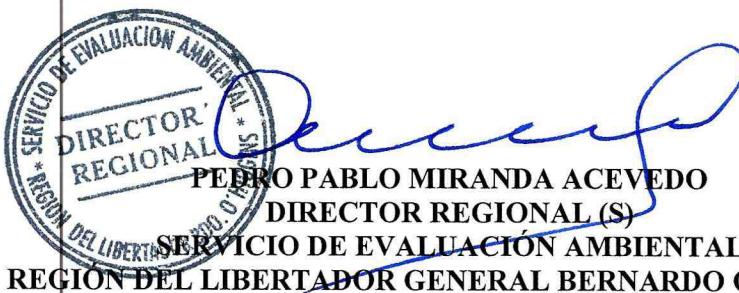
10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, sobre las modificaciones al Proyecto original, indicadas en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Modificación Planta Fotovoltaica Población", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Población Solar SpA., representada legalmente por el señor Rafael Cidón Hernández-San Juan, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


YSB/GM/COV
OFPAR/2018/RES008

Destinatario:

- Sr. Rafael Cidón Hernández San-Juan, Representante Legal Población Solar SpA. Calle Orrego Luco 053, comuna de Providencia, Santiago. Región Metropolitana. Correo electrónico: ggm@lenergia.cl
- Sr. Gonzalo Gutiérrez. Correo electrónico: ggm@lenergia.cl

C.c.:

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, de la Región de O'Higgins.
- SEC, de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Peralillo.
- Sr. Alcalde de la I.M. de Peralillo.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Modificación Planta Fotovoltaica Población". ID PERTI-2017-2654.
- Expediente (Carpeta N°75/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "Modificación Planta Fotovoltaica Población".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.